Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de mayo de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que el escrito de fs. 128/130 que por su contenido importa un recurso de revocatoria contra la decisión de fs. 124, es inadmisible. Además de que es sabido que las sentencias de la Corte no son susceptibles del recurso intentado (conf. Fallos: 311:1788 y 2422; 313:1461 y 325: 3380, entre muchos otros) y no se presentan circunstancias estrictamente excepcionales que autoricen a apartarse de tal principio, la desestimación del recurso de queja se sustentó en el incumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 7°, incisos b y c, del reglamento aprobado por acordada 4/07, y no en los previstos en los mismos incisos del art. 2° del citado reglamento cuyo cumplimiento denuncian los recurrentes.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 128/130. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por **C. P. P. S.A. y J. C. S.**, representados por los **Dres. Daniel Alejandro Ferrero y Jorge Reinaldo Vanossi.**